

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda e hijos de Miñón a 30 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los entneos se insertarán a un real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al diario, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 30 de Setiembre á las diez y treinta minutos de la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. SS. MM. saldrán para el Santuario de la Virgen de Monserrat á las once de esta mañana.»

Monserrat 30 de Setiembre á las cuatro de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su Real familia han llegado sin novedad á este Santuario. En todos los pueblos del tránsito la multitud se ha agrupado al paso de SS. MM., aclamándolos con el mayor entusiasmo.»

Barcelona 1.º de Octubre á las nueve y cuarenta minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Tarrasa 1.º de Octubre.—Después de la solemne funcion de iglesia y del besamanos que S. M. se dignó señalar para la recepcion de todos los Alcaldes de la provincia, la Reina y su augusta Real familia, cuya salud continúa sin novedad, ha emprendido la marcha á las dos de la tarde.

El aspecto de las montañas de Monserrat es indescriptible, cubiertas de una multitud in-

mensa que no ha dejado un solo momento de aclamar á S. M. durante su permanencia en aquel sitio tan venerado en Cataluña.

S. M., accediendo á los ruegos de esta importante poblacion, se ha dignado visitarla y permanecerá en ella una hora, siguiendo después su marcha para Barcelona.»

Barcelona 2 de Octubre, á las siete y veinte minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Hoy ha inaugurado S. M. el curso académico en la Universidad de esta capital, verificándose tan solemne acto con toda magnificencia.»

*En la Gaceta del 3 del corriente se halla inserto el Real decreto siguiente.*

«En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que se reúnan las Cortes el dia 25 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 5 de Julio último.

Dado en Barcelona á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del

Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 5 de Octubre de 1860. —Genaro Alas.*

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 437.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, no han dado conocimiento á este Gobierno de provincia de no haberse presentado reclamaciones sobre inclusion ó exclusion en las listas de electores municipales, ó si las hubo no las han remitido el dia 20 de Setiembre próximo pasado á pesar de lo prevenido en el art. 19 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Ayuntamientos, cuyo cumplimiento está recordado en el Boletín oficial del 15 de Junio, 13 de Agosto, 12 y 23 de Setiembre últimos.

Si para el dia diez del mes actual no está cumplido lo mandado, despacharé comisionados de apremio contra los morosos. Leon 3 de Octubre de 1860.—Genaro Alas.

*Lista de los Ayuntamientos que faltan por contestar.*

Acebedo.  
Alvares.  
Bolloa.  
Benllera.  
Bercianos.  
Berlanga.  
Borrenes.  
Burgo (El).  
Bustillo del Páramo.  
Cabañas Raras.  
Cabrillanes.  
Campazas.  
Camponaraya.  
Candín.

Campo de Villavidél.  
Castilfalé.  
Castrofuerte.  
Castromudarra.  
Castropodame.  
Castrillo de Cabrera.  
Columbrianos.  
Corbillos.  
Cubillas de los Oteros.  
Destriana.  
Escobar.  
Ercina (La).  
Fresno de la Vega.  
Fuentes de Carbajal.  
Galleguillos.  
Garrafe.  
Izagre.  
Lago de Carucedo.  
Llamas de la Rivera.  
Láncara.  
La Vecilla.  
Molina Seca.  
Matallana.  
Oencia.  
Otero de Escarpizo.  
Posada de Valdeon.  
Prado.  
Priaranza.  
Quintana del Castillo.  
Quintana y Congosto.  
Quintanilla de Somoza.  
Renedo.  
Requejo y Corús.  
Reyero.  
Riaño.  
Rielto.  
Rioseco de Tapia.  
Robledo de la Valduerna.  
Rodiezmo.  
S. Andrés del Rabanedo.  
S. Cristóbal de la Polantera.  
S. Justo de la Vega.  
Santa Cristina.  
Santa Marina del Rey.  
Sariegos.  
Santibañez de la Isla.  
Santiago Millas.  
Sigüeyra.  
Soto de la Vega.  
Toral de Merayo.  
Valdelresno.  
Valdefuentes.  
Valdelgueros.  
Valdemora.  
Yaldeteja.

Valkerrey.  
 Valle de Finolledo.  
 Vegacervera.  
 Vega de Infanzones.  
 Vegamian.  
 Vegaquemada.  
 Vegarizana.  
 Villablino.  
 Villafér.  
 Villaornate.  
 Villamoratiel.  
 Villanueva de Jaruz.  
 Villaquejida.  
 Villaselán.  
 Villaverde.  
 Villaverde de Arcayos.  
 Villayandré.  
 Villeza.  
 Zotes del Páramo.

Núm. 438.

*El Juez de primera instancia de Villalba me dice con fecha 26 de Setiembre próximo pasado lo que sigue.*

«He de mercader de V. S. que en obsequio al servicio de la administración de justicia se sirva disponer que los Alcaldes de esa provincia actúen por los medios que les sugiera su celo, si en algún pueblo de sus distritos se encuentran los sujetos que espresa la adjunta nota y en caso afirmativo que lo manifiesten directamente y sin demora á este Juzgado con espresion del pueblo en que residen y ocupación á que se dedican.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia con la nota de que se hace mérito, para que los Alcaldes de los pueblos de la misma practiquen las diligencias oportunas al objeto que se reclama, cumpliendo cuanto en el preinserto escrito se espresa. Leon 3 de Octubre de 1860.—Gerardo Alas.*

*Nota de los sujetos cuyo verdadero se desea averiguar.*

Los hermanos José é Ignacio Bugallo y Pichel de oficio canteros, hijos de los difuntos Francisco y María, naturales y vecinos que fueron del lugar de Cabanas, parroquia de San Martín de Forcarey, provincia de Pontevedra, el primero de 24 años, de estatura 5 pies poco más ó menos, algo delgado, cara larga y de color trigueño, y el segundo de 19 años cumplidos, estatura menos de 5 pies, delgado de cuerpo y cara, está algo larga, de color trigueño y con una cicatriz en el labio superior y ambos solteros.

(GACETA DEL 27 DE SEPTIEMBRE NUM. 271.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago para procesar á D. Francisco Pardo, Alcalde de Palacios del Arzobispo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Salamanca negó al Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago la autorización que le pidió para procesar á D. Francisco Pardo, Alcalde de Palacios del Arzobispo:

Resulta:

Que habiendo entrado varios vecinos de dicho pueblo á apacentar sus ganados en la dehesa de Santaren y sitios de los Entradizos ó Valdemiran, se promovió en el Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesion de dichos terrenos á instancia de D. José María Varona; y que seguida por sus trámites, se dió sentencia que causó ejecutoria, mandando se reintegrase al demandante en la posesion sin oposicion alguna por parte de aquellos vecinos como demandados.

Que citados estos á juicio verbal para fijar el importe de los daños y perjuicios ocasionados por el indicado despojo, y cuando se celebraba aquel acto, se entregó al Juzgado por un vecino de Palacios del Arzobispo un oficio del citado Alcalde de este pueblo, en el que manifestaba que los expresados terrenos pertenecian al comun de vecinos, y que en tal concepto no era competente el Juzgado para conocer del asunto; y como aquel creyese que los términos en que se expresó el Alcalde en dicha comunicacion eran poco decorosos y depreciosos de su autoridad, mandó sacar el oportuno testimonio para proceder á lo que hubiese lugar:

Que instruidas diligencias contra el Alcalde por el expresado motivo, y oido el Promotor Fiscal, el Juez puso en conocimiento del Gobernador hallarse procediendo contra aquel funcionario por el hecho de que se trata, y que calificó de ageno de atribuciones administrativas; y no conformándose el Gobernador con ésta califi-

cacion, se dictó auto por el Juez, que fué confirmado por la Audiencia del territorio, declarando innecesaria la autorizacion, acerca de lo que S. M. se dignó resolver que era necesario, en conformidad á lo consultado por las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia, y de Gobernacion y Fomento de este Consejo:

Que el Juez, con audiencia del Promotor Fiscal, pidió al Gobernador dicha autorizacion, la que le fué negada, previo informe del Consejo provincial:

Visto el art. 192 del Código penal, que declara cometidos descazo contra las Autoridades los que calumnian, injurian, insultan ó amenazan á un superior suyo con ocasion de sus funciones:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que entre otras atribuciones confiere á los Alcaldes de los pueblos la de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policía rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Considerando que no es aplicable al citado Alcalde lo prevenido en el expresado art. 192 del Código penal, pues que al dirigir al Juez la comunicacion que dió origen al procedimiento, no obró como inferior suyo, sino como agente administrativo, independiente y de diferente escala de la judicial, y con el fin de hacerle ver la incompetencia para conocer del asunto que la motivó, por tratarse de bienes de aprovechamientos comunes de los vecinos de Palacios del Arzobispo, cuya conservacion debia procurar como Administrador de los mismos, con arreglo á las facultades que le están conferidas por el citado artículo 74 de la ley de 8 de Enero:

Considerando que no debencalificarse de calumnia ni injuria los términos en que se expresó dicho Alcalde en aquella comunicacion, pues que su objeto no fué otro que el de hacer ver al Juez que por la naturaleza é índole del asunto no era de su competencia el conocimiento del mismo, valiéndose para ello de las razones, argumentacion y deducciones que podian conducir al fin que se propuso;

La Sección opina que se confirme la negativa del Gobernador de Salamanca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Antonio Juarez Cuesta, Teniente de Alcalde de Velez-Rubio, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion que solicitó para procesar al segundo Teniente Alcalde de Velez-Rubio, D. Antonio Juarez Cuesta:

Resulta:

Que los cargos formulados contra este funcionario son, por haber reducido á prision á un comisionado de la Administracion de Hacienda de la provincia, sustrayendo las primeras diligencias de una causa criminal, y por haber dejado de prestar el auxilio debido á dicho comisionado en el desempeño de su cometido, incurriendo por lo tanto en concepto del Juzgado en la pena que marca el art. 288 del Código:

Que pedida la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, el Gobernador, aceptando el parecer del Consejo provincial, contestó quedar enterado respecto del primer cargo, y negó la autorizacion por lo que se refiere al segundo, fundándose en que no aparece justificado que el prior Teniente de Alcalde dejara de prestar el auxilio debido al comisionado de Hacienda:

Que en efecto lo que resulta del expediente es que este comisionado se quejó al Administrador de Hacienda de la provincia de que el Alcalde no le prestaba el auxilio necesario, y la Administracion dirigió con este motivo un oficio al Alcalde; pero recibiendo por el segundo Teniente, que por enfermedad de aquel funcionario hacia sus veces, empezó entonces á tomar parte en el presente expediente; sin que despues

se haya formulado directamente contra él el cargo de que se trata.

Considerando que no aparece justificado respecto del Teniente de Alcalde el único cargo por el que se ha negado la autorización solicitada para procesarle; y que en todo caso solo hubiera podido dirigirse contra el Alcalde;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Almería.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1860 = Posada Herrera = Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Continúa la relación por provincias de las carreteras que forman el plan general para la Península é Islas adyacentes.

PROVINCIA DE SORIA.

Carreteras de primer orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona, Tarazona á Urdax por Soria, Soria á Logroño, Valladolid á Soria por Peñafiel y Burgo de Osma, Venta de Valcorba á Calatayud.

Carreteras de segundo orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Brgos á Soria por S. Leonardo, Almazán al Burgo de Osma, Garay á Calahorra, De la carretera de Tarazona á Urdax á Medioscañel.

Carretera de tercer orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Almazán á Ariza.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Carreteras de primer orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Molins de Rey á Valencia por Tarragona y Tortosa, Alcolea del Pinar á Tarragona por Molins, Alcañiz y Gandesa.

Carreteras de segundo orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Lérida á Tarragona por Montblanc y Valls, Reus á Fraga, Gandesa á Tortosa, Tremp á Montblanc por Artés y Tarrega, Valls á Vendrell, Barcelona á Vendrell por Villanueva, Reus á Villaseca, Vinaraz á la venta Nueva por Amposta.

Carreteras de tercer orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Lérida á Gandesa por Flix, Gandesa á Valderribes, Montblanc á Montblanc, Rodoná á Capellades.

PROVINCIA DE TERUEL.

Carreteras de primer orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Alcolea del Pinar á Tarragona por Molins, Alcañiz y Gandesa, Zaragoza á Teruel por Daroca y Montreal, Casua á Teruel por Caspe, Vega de Alcañiz á Zaragoza por Híjar, Valdealgorta á Castellón por Morella y San Mateo, Marsiada á Teruel por Satorbe y Viver.

Carreteras de segundo orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Alcañiz á Mazon por Caspe, Valdealgorta á Valderribes, Montblanc á Belchite, Teruel á Segura por Alfontova y Portaleña, Gandesa á Albarrañin, Casina á Híjar por Belchite.

Carreteras de tercer orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Montalban á Cantavieja por Alaga, Andorra á la Pobla por Castellote, Valderribes á Beceite, Zaida á Caseras por Escatron, Caspe y Maella, Puebla de Híjar á la carretera de Zaragoza á Alcañiz, Puebla de Valverde á Morillo por Mora y Cantavieja.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Carreteras de primer orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoba, Ocaña á Alcañiz por Albaladejo y Almansa, Madrid á Badajoz por Talavera, Trajito y Mérida, Puente de Toledo en Madrid á Toledo por Illescas.

Carreteras de segundo orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Toledo á S. Martín de Valdeiglesias por Torrijos y Escalona, Talavera á Avila por Arenas de San Pedro, Toledo á Navahermosa, Talavera á Puente del Arzobispo, Toledo á Ciudad-Real por Orgaz y Malagon, Tumbloque á Lillo, Villavieja á Quero por Quintanar de la Orden.

Carreteras de tercer orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Piedrabuena á Talavera por Navahermosa, Talavera á Puebla nueva, Torrijos á Puebla de Montalban, Orgaz á Tumbloque por Morán, Mora á Madrid por Consuegra, Ocaña á Santa Cruz de la Zarza.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Carreteras de primer orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Madrid á Valencia por Taverna y Requena, Casas del Campillo á Valencia por Alberique, Molins de Rey á Valencia por Tarragona y Tortosa, Marsiada á Teruel por Satorbe y Viver.

Carreteras de segundo orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Requena á Almansa por Ayoa, Ademuz á Valencia por Chelva y Liria, Silla á Alicante por Sueca, Gandia, Denia y Villajoyosa, Alcañiz á Sueca, Cerda á Enguera, Alcañiz de Grespías á Onteniente, Játiva á Alicante por Alhaid, Alcoy y Jijona, Fuente de la Higuera por Onteniente, Albaida y Pego á Denia, Planes á Gandia.

Carreteras de tercer orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes De la carretera de Ademuz á Valencia á Villar del Arzobispo, Liria á Chiva, Mislatá á Torrente, Venta del Pou á Moncada, Alcañiz á Chiva por Carlet, Alcañiz á Alverque, Alcañiz á Tobernosa de Valldigna.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Carreteras de primer orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona, Zaragoza á Confranc por Huasca, Zaragoza á Teruel por Daroca y Montreal, Vega de Alcañiz á Zaragoza por Híjar, Venta de Valcorba á Calatayud, Calatayud á Deroza.

Carreteras de segundo orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Pancorbo á Zaragoza por Logroño y Tudela, Venta de Valverde á Gallur por Tarazona y Borja, Gallur á Murillo por Egea de los Caballeros, Jaca á Sangüesa por Tiermes, Molins á Doroza, Carriñosa á la Almuñia, Carriñosa á Híjar por Belchite, Montalban á Belchite.

Carreteras de tercer orden.

Table with 2 columns: Route description and distance. Includes Egea de los Caballeros á Sangüesa, Zuera á Eria, Zuera á Mutillo por Gurrea, Tortelapaja á Tudela por Tarazona, Tortuera á Paracuellos de Jiloca, Borja á la Almuñia, Belchite al Burgo, Zaida á Caseras por Escatron, Caspe y Maella, Almazán á Ariza.

(Se concluirá).

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en circular de 19 del actual me dice lo siguiente:

Publicado como lo está en la Gaceta de 9 del actual el reglamento aprobado por S. M. para llevar á efecto la distribución de los dos mensualidades de

donativos, mandadas satisfacer en virtud de Real orden de 21 de Junio último á las familias de los fallecidos en la gloriosa campaña de Africa, y á los heridos é inutilizados en la misma, no puedo menos de recomendar á V. S. el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto en el mismo se previene. Por el mencionado Reglamento, se cerciorará V. S. de que además de los documentos que le manifestó en mi circular de 5 de Agosto última, para legitimar el derecho que los asiste al percibo de aquel socorro á los padres de los finados, es indispensable acompañar las partidas de casamiento, sin cuyo requisito no cursarán á mis manos las instancias que se le presenten. Como los desenos del Gobierno de S. M. tienden á que todos los acreedores á las distribuciones de las cantidades recaudadas en beneficio de las familias que han tenido la desgracia de perder á alguno de sus individuos, participen de los donativos que la Excmo. Junta encargada disponga, y el plazo concedido para el abono de las dos mensualidades acordadas, vence en 30 de Noviembre próximo venidero, se servirá V. S. de acuerdo con la autoridad civil, disponer lo necesario para que por medio de los Boletines oficiales, llegos á conocimiento de aquellos á quienes interesa, los cuales deben apresurarse á presentar sus instancias para disponer el pago; pues me sería muy sensible que por falta de conocimiento de estas disposiciones, dejasen algunas familias de participar de los beneficios que se les conceden.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad, esperando que los Sres. Alcaldes constitucionales harán cuanto les sea posible para que ningún interesado ignore lo que se previene en la preinserta circular, con el objeto expresado en la misma. Valladolid 22 de Setiembre de 1860. = El Brigadier Gobernador interino, Pedro Ortiz de Pinedo.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se circulen los cuatro adjuntos formularios de los documentos que los interesados han de acompañar á las solicitudes que promuevan para acceder al derecho á la pensión que reclamen, como comprendidos en la ley de 8 de Junio último, por haber muerto los caudales en acción de guerra, de sus resultados, ó del cólera morbo, perteneciendo estos al ejército de operaciones. En el concepto de que todos los partidos de bautismo, casamiento y defunción han de copiarse de los libros parroquiales, precisamente por los curas respectivos, cuyas firmas vendrán legalizadas en forma, y cuya formalidad han de traer las de los demás documentos á que se refieren los citados formularios, exceptuando empero los partidos y documentos que se refieren en

esta Capital: y que los Jefes de los cuerpos á que hayan pertenecido los causantes, faciliten directamente á las respectivas familias, cuando los pidan, los certificados y copias de las filiaciones de que en los mismos se hace mérito, practicándolo también las demás autoridades en la parte que les corresponda. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que para la mas pronta resolucion de esta clase de expedientes se remitan directamente por los Capitanes Generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no cursando los que carezcan de los datos de los documentos que se exigen en el respectivo formulario.—De igual orden comunicado por el Sr. Ministro de la Guerra lo dignó V. E. con inclusion de los expresados formularios, para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y con inclusion de los formularios que se mencionan lo traslado á V. S. para que disponga su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el concepto de que las instancias que se promuevan en solicitud de las pensiones concedidas por la mencionada ley de 8 de Julio último, han de venir con los requisitos expresados, sin las cuales no procederá V. S. al curso de ellas.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, juntamente con los cuatro formularios, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las cuales me dirigirán las correspondientes instancias documentadas cual se previene. Valladolid 22 de Setiembre de 1860.—El Brigadier Gobernador interino, Pedro Ortiz de Renedo.*

**FORMULARIO NUM. 1.º**

Documentos que han de presentar las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en accion de guerra, de sus resultados ó del cólera morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.

- 1.º Copia autorizada ó testimonial del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.
- 2.º Traslado de la licencia, caso de que hubiere precedido para el matrimonio.
- 3.º Partida de casamiento.
- 4.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula, denominacion de hijos ó institucion, de herederos, y pie del último testamento del causante; y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado ó de uno ó mas matrimonios, de haberse prevenido el abintestado y adjudicados los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos.
- 5.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fées de bautismo, ó los de haber fallecido ó tomado estado, á no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificacion.
- 6.º Fé de muerte del Oficial ó Gefefe.
- 7.º Certificado de los Jefes del cuerpo ó de la brigada ó division en que sirvió el causante, para acreditar que murió en accion de guerra ó que fué herido en ella.

8.º En este último caso se presentará certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se exprese terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.

9.º Cuando los causantes murieran del cólera morbo, en lugar de los certificados que se mencionan en los artículos 7.º y 8.º se acompañará una certificación jurada de los facultativos de asistencia en que manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Gefefe de Administración militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.

10. Los huérfanos, además de los documentos expresados, presentarán el partido de defuncion de la madre y certificado del cura párroco, para justificar que se hallan solteros.

Es copia.—El Coronel Gefefe de E. M., Emilio.

**FORMULARIO NUM. 2.º**

Las madres viudas de Jefes y Oficiales acompañarán los documentos que previene el formulario núm. 1.º en los números 1.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, con mas:

- 1.º Partida de casamiento.
- 2.º La de muerte del marido.
- 3.º La de bautismo del hijo por quien adquiere el derecho.
- 4.º Certificación del cura párroco del estado que el causante tenía al morir.

5.º En el caso de que ese estado del causante fuese el de viudo, se justificará que no dejó hijos.

6.º Certificado del párroco de ser ella viuda.

7.º Los padres pobres acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificado tambien su pobreza, con certificación competente expedida y visada con presencia de lo que resulta del libro de amillaramiento en que estén inscriptos.

Es copia.—El Coronel Gefefe de E. M., Emilio.

**FORMULARIO NUM. 3.º**

Las viudas y huérfanos de individuos de las clases de tropa, muertos en accion de guerra, acompañarán á sus solicitudes los documentos que á continuacion se citan:

- 1.º Partida de casamiento.
- 2.º Copia autorizada del nombramiento de Sargento ó Cabo, si el causante hubiere pertenecido á alguno de estas clases.
- 3.º Id. de su filiacion ú hoja de servicios y si en ella no constara que la muerte ocurrió en accion de guerra ó de sus resultados, se ha de acompañar certificación que lo acredite expedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.
- 4.º Partida de muerte de este.
- 5.º Id. de bautismo de los hijos, ó bien la de haber tomado estado.
- 6.º Si la muerte ocurriere á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificado que así lo exprese dado por los facultativos de asistencia, y en el caso de que fuere originada por la enfermedad del cólera morbo, se ha de justificar con certificación de los mismos facultativos de asistencia y otra del Gefefe de Admi-

nistracion militar del punto en que falleciere el causante.

7.º Los huérfanos presentarán además la partida de muerte de la madre y certificación del cura párroco de que se conservan solteros.

Es copia.—El Coronel Gefefe de E. M., Emilio.

**FORMULARIO NUM. 4.º**

Las madres viudas de los individuos de las clases de tropa, presentarán los documentos señalados en el formulario que antecede con los números 2.º, 3.º, 4.º y 6.º, y además:

- 1.º Partida de casamiento.
- 2.º La de muerte del marido.
- 3.º La de bautismo del hijo por quien adquiere el derecho.
- 4.º Certificación del cura párroco de que se conserva viuda.
- 5.º Id. de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se exprese esta circunstancia en la fé de muerte.

6.º Los padres pobres, justificarán que lo son, con certificación expedida y visada en virtud de lo que resulta del libro de amillaramiento, bien entendido que las madres viudas no necesitan acreditar este requisito.

Es copia.—El Coronel Gefefe de E. M., Emilio.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Gobierno de la provincia de Oviedo.*

El primer Domingo del mes de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, la subasta del Boletín oficial de la misma para el año próximo de 1861 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes del particular.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno ó se depositarán en una caja cerrada, con buzon, que estará espuesta al público á la entrada de la Secretaría, durante el corriente mes; debiendo acreditarse el depósito de 12.000 reales en la Tesorería de provincia, y no pudiendo exceder la postura de la cantidad de 35.000 reales que como tipo máximo se señala. Oviedo 1.º de Octubre de 1860.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

**De los Ayuntamientos.**

En el dia veinte y ocho de Agosto último, se han aparecido en el pueblo de la Uña del Ayuntamiento de Acevedo, dos yeguas desconocidas en el país que se hallan bajo la custodia del pedáneo del referido pue-

blo, lo que se anuncia al público á fin de que el dueño á quienes pertenezcan se presente á recogerlas abonando los gastos de pasturación y custodia.

*Señas de las caballerías.*

De 4 á 5 años de edad, alzada poco mas de 6 cuartas y media, pelo cano, la clin anegada. La otra pelo negro, frontina blanca, calzada del pie derecho y mano izquierda. Acevedo 26 de Setiembre de 1860. —El Alcalde, Andrés Balbuena.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Casa y estado del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra.*

**ADMINISTRACION DE LEON.**

Por disposicion de S. E. se venden diferentes tierras, huertos y prados de su pertenencia divididos en tres quilonos en esta forma.

Un quilon en el término de Sta. Cristina de Valmadrigal, compuesto de una huerta y tres tierras que hacen seis fanegas en sembradura poco mas ó menos y lo llevan en arriendo Manuel Rodriguez y Francisco Pastran vecinos de dicho pueblo.

Otro quilon en el término de Quintañilla y Valdesaz de los Oteros compuesto de tres tierras de buena y mediana calidad que hacen en sembradura diez fanegas poco mas ó menos y lo lleva en renta Juan Negral Fernandez vecino de Quintañilla.

Otro quilon en el término de Corbillos de la Sobarriba compuesto de un huerto, dos prados y veinte y siete tierras trigales y centenales que hacen todo ello en sembradura diez y nueve fanegas poco mas ó menos y lo llevan en arriendo Cosme Alonso y Gerónimo Llamazares vecinos de dicho pueblo, por seis fanegas de trigo y treinta rs. an metálico anualments.

La venta se hará en pública licitacion que tendrá lugar en casa de D. Lorenzo Sanchez, administrador de S. E. en esta provincia, plazuela de las Torres de Omaña número 4 en esta ciudad, el dia 16 del corriente á las 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para las personas que quieran enterarse.

Se vende una sólida tartana, casi nueva, hace seis ú ocho años, estos y sus respaldos estan forrados de guaiquercho; su juego de ruedas es excelente y sus muelles superiores; con ella se ceden tambien las guardaciones nuevas, para la caballería de tiro.

